

**Del 18 al 22 de mayo del 2026
BS 21/26**

De conformidad con el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, las personas obligadas a llevar contabilidad deben conservar la documentación que forma parte de su contabilidad por un plazo de cinco años. Tratándose de relaciones laborales se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo.

En materia de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR), a partir del mes de julio las personas morales tienen la opción de solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para aplicar un coeficiente menor, de conformidad con el artículo 14 último párrafo inciso b) de la Ley de ISR (LISR).

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

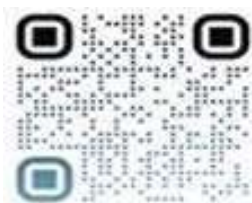
2. Tópicos Diversos.

- 2.1. Plazo para conservación de documentación que forma parte de la contabilidad para las personas obligadas a llevar contabilidad, así como para los que no estén obligados a llevar contabilidad.
- 2.2. Disminución del coeficiente de utilidad para la determinación de pagos provisionales a partir del segundo semestre.

3. Tesis y jurisprudencias.

Pensión por ascendencia. Es posible otorgarla al familiar que fungió como progenitor de una persona trabajadora fallecida, en atención a los derechos a la igualdad y a la protección de la familia.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Miércoles 20 de mayo de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexos 5, 22 y 29 de la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5787982&fecha=20/05/2026#gsc.tab=0

1.2 Viernes 21 de mayo de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2026.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5788264&fecha=22/05/2026#gsc.tab=0

Secretaria Economía

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Secretaría de Economía en actividades extractivas.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5788273&fecha=22/05/2026#gsc.tab=0

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 90, 91 y 182 días.

| Día de Publicación | Tipo de Cambio en pesos por dólar de EEUU | TIIE a 28 días % | TIIE de 90/91 días % | TIIE de 182 días % | TIIE Fondo a un día hábil |
|--------------------|---|------------------|----------------------|--------------------|---------------------------|
| 18-05-2026 | 17.3477 | 6.7458 | 6.7829 | 6.8370 | 6.49 |
| 19-05-2026 | 17.2928 | 6.7458 | 6.7829 | 6.8370 | 6.49 |
| 20-05-2026 | 17.3968 | 6.7458 | 6.7829 | 6.8370 | 6.49 |
| 21-05-2026 | 17.2938 | 6.7559 | 6.7931 | 6.8474 | 6.50 |
| 22-05-2026 | 17.3305 | 6.7760 | 6.8134 | 6.8680 | 6.52 |

2. Tópicos diversos.

2.1 Plazos en que se debe conservar la documentación tanto por las personas obligadas a llevar contabilidad, como por las que no estén obligadas a llevarla.

En este sentido el Código Fiscal de la Federación indica lo siguiente:

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 30 tanto las personas que están obligadas a llevar contabilidad como las que no estén obligadas a llevar contabilidad, deben conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación que forma parte de su contabilidad y en el caso de los contribuyentes que no están obligados, mantendrán toda la documentación relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones, por un plazo de cinco años.

El plazo indicado se computará a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

A continuación, se relaciona la documentación que debe conservarse de acuerdo a la fracción I del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

- a) Libros, sistemas y registros contables.
- b) Libros y registros sociales.
- c) Papeles de Trabajo.
- d) Estados de cuenta.
- e) Cuentas especiales.
- f) Controles de Inventarios y métodos de valuación.
- g) Discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento.
- h) Controles Volumétricos, cuando distribuyan o enajenen cualquier tipo de hidrocarburo o petrolífero.

La Ley Federal del trabajo establece en su artículo 804 que los patrones tienen la obligación de conservar y exhibir en juicio los siguientes documentos.

- I. Contratos individuales de trabajo, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable.
- II. Lista de Raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pago de salarios.
- III. Controles de asistencia cuando se lleven en el centro de trabajo.
- IV. Comprobante de pago de utilidades, vacaciones y de aguinaldos, así como de las primas a que se refiere esta Ley, así como pagos de cuotas de seguridad social y
- V. Los demás que señalen las leyes.

En el caso de la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; para los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral y los señalados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Además de los plazos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y la Ley federal del Trabajo, el Código de Comercio establece en su artículo 49 que los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. En este sentido, La Secretaría de Economía emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

La Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior es la NOM-151-SCFI-2016, "Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos." Publicada por la Secretaría de Economía en el DOF del día 9 de enero de 2017.

https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/6499/seeco11_C/seeco11_C.html

Fuentes: CFF, LFT, Código de Comercio.

2.2. Disminución del coeficiente de utilidad para la determinación de pagos provisionales de ISR del segundo semestre del ejercicio.

De acuerdo con el artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la LISR, los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor.

En relación con lo anterior, el artículo 14 del Reglamento de la LISR menciona que, la solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Si los contribuyentes pretenden solicitar la disminución del coeficiente de utilidad a partir del mes de julio, tendrán que presentar la solicitud de autorización a más tardar el 17 de julio, esto debido a que la solicitud se debe presentar un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir y a que el pago provisional del citado mes se presenta el 17 de agosto.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de disminución del coeficiente de utilidad, deberán hacerlo siguiendo los requisitos que señala la ficha de trámite 29/ISR Solicitud de autorización

para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR, a continuación, se proporciona la citada ficha:

| 29/ISR Solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales | | |
|---|---|--|
| Trámite <input checked="" type="radio"/> | Descripción del Trámite o Servicio | Monto |
| Servicio <input type="radio"/> | Solicitar a las autoridades fiscales la disminución de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta por considerar que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos. | <input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo: \$ |
| ¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio? | | ¿Cuándo se presenta? |
| Las personas morales. | | La solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales se podrá presentar a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda. Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero de pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos. |
| ¿Dónde puedo presentarlo? | En el Portal del SAT a través de buzón tributario: https://www.sat.gob.mx/home | |
| INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO | | |
| ¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio? | | |
| Acuda a la Administración Desconcentrada de Recaudación para presentar la "Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" en el formato 34 | | |
| ¿Qué requisitos debo cumplir? | | |
| Presentar escrito libre en dos tantos, el cual deberá tener por lo menos los siguientes requisitos: El nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado su clave del RFC. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. Indicar los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción. Identificación oficial vigente del representante legal (original y copia simple para cotejo). Poder notarial que acredite la personalidad del representante legal (copia certificada y copia simple para cotejo). Formato 34 "Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales" debidamente requisitado. Papel de trabajo donde se refleje: El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato anterior a aquel por el que se solicite la disminución del monto del pago provisional. En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales. El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondiente a las utilidades generadas. En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación. Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados. Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, deberá corresponder a los importes acumulados al mes inmediato anterior al que se solicita la disminución del pago provisional. | | |

| ¿Con qué condiciones debo cumplir? | | |
|--|---|---|
| Contar con e.firma y Contraseña, en caso de que el trámite se realice por buzón tributario. | | |
| SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO | | |
| ¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio? | ¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio? | |
| De manera presencial en la Administración Desconcentrada de Recaudación, más cercana a su domicilio fiscal, presentando el acuse de su escrito libre. | No aplica. | |
| Resolución del Trámite o Servicio | | |
| La resolución que se emita la autoridad fiscal será en el sentido de autorizar, autorizar parcialmente o negar la autorización de disminución del monto de los pagos provisionales, según sea el caso, la cual será notificada por buzón tributario o de manera personal en el domicilio fiscal. | | |
| Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio | Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional | Plazo máximo para cumplir con la información solicitada |
| 3 meses | No aplica | No aplica. |
| ¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio? | ¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio? | |
| Acuse de recibo. Resolución de autorización para disminuir los pagos provisionales | Será la de la fecha de obligación de la presentación del pago provisional que corresponda conforme a la resolución que emita la autoridad. | |
| CANALES DE ATENCIÓN | | |
| Consultas y dudas | Quejas y denuncias | |
| <p>MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá.</p> <p>Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h.</p> <p>Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios</p> <p>En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h.</p> <p>Vía Chat: http://chatsat.mx/</p> | <p>Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países.</p> <p>Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx</p> <p>SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias.</p> <p>En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia</p> <p>Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.</p> | |
| Información adicional | | |
| Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponible en buzón tributario, deberá presentarse a través de escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF. | | |
| Fundamento jurídico | | |
| Arts. 18, 19 CFF; 14 último párrafo, inciso b) de la Ley del ISR; 14 Reglamento de la Ley del ISR; Reglas 1.6., 2.2.6. RMF. | | |

De acuerdo con la referida ficha, el trámite se puede realizar de forma presencial en las oficinas de recaudación del SAT o bien desde su portal de internet, cumpliendo con los requisitos contenidos en la ficha.

Dentro de los requisitos se encuentra llenar el formato 34 "Solicitud de Autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar tus pagos provisionales del ISR", el cual debe ser requisitado en el archivo Excel, dicho formato se puede descargar mediante el siguiente link [Forma 34 9d9c3ed2d7.xlsx](#)

La resolución que emita la autoridad fiscal será en el sentido de autorizar por todos los meses solicitados o parcialmente por algunos de ellos o negar la autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales de ISR, según sea el caso, el plazo máximo de resolución del trámite es de 30 días.

Cabe mencionar que, en términos del ya señalado artículo 14, séptimo párrafo, inciso b), cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

En relación con lo anterior, la regla 3.1.23. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026 señala que, para el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la presentación de la declaración anual, debiéndose cubrir los recargos correspondientes desde la fecha en que debió presentarse cada pago provisional hasta la presentación de la mencionada declaración anual, utilizando el coeficiente que debió haber aplicado el contribuyente en el momento de efectuar los pagos provisionales.

Fuente: LISR, RLISR, RMF y Anexo 1-A.

3. Tesis y jurisprudencias.

Pensión por ascendencia. Es posible otorgarla al familiar que fungió como progenitor de una persona trabajadora fallecida, en atención a los derechos a la igualdad y a la protección de la familia.

Hechos: Una mujer solicitó la pensión de ascendencia prevista en el contrato colectivo de trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), bajo el argumento de que ella y su sobrino, el trabajador fallecido, vivieron juntos como "madre e hijo" durante más de cuatro décadas y que en los últimos años había dependido económicamente de él.

Si bien inicialmente se le otorgó dicha prestación, el IMSS promovió un juicio de amparo, el cual le fue concedido al concluir que, de acuerdo con la normatividad de ese Instituto, no era posible otorgarle la pensión a una persona que no fuera ascendiente del trabajador.

La solicitante de la pensión interpuso recurso de revisión, en el que impugnó la constitucionalidad de dicho requisito.

Criterio jurídico: La pensión por ascendencia prevista en el artículo 14, fracción III, inciso c), del Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, puede otorgarse a un familiar distinto a los ascendientes en línea recta que haya desempeñado el rol de madre o padre de la persona trabajadora fallecida por las actividades de crianza y de cuidado realizadas durante su vida.

Justificación: La pensión por causa de muerte tiene como finalidad salvaguardar la seguridad y el bienestar de los integrantes de la familia, al garantizarles los recursos económicos necesarios para su subsistencia en condiciones dignas.

Para su procedencia, la persona juzgadora debe partir de un concepto de familia amplio y dinámico, que reconozca la pluralidad de las relaciones familiares, incluyendo a los integrantes de la familia ampliada o extensa de la persona trabajadora con quienes mantuvo un vínculo basado en el cuidado, la solidaridad, el afecto, la asistencia y el apoyo mutuo, como podrían ser los familiares que, por diversas circunstancias, fungieron como sus progenitores.

La pensión por ascendencia, como parte de las pensiones por muerte o supervivencia, se encuentra dirigida a los padres o madres de la persona trabajadora, quienes se encuentran reconocidos dentro del orden de prelación del contrato colectivo de trabajo por el hecho de tener esa calidad.

En ese contexto, el artículo referido, al limitar el acceso a la pensión por ascendencia únicamente a los ascendientes en línea recta de la persona trabajadora fallecida, y excluir a otros familiares que pudieron ser sus dependientes económicos, vulnera desproporcionadamente los derechos a la seguridad social y a la protección familiar.

Por tanto, conforme al derecho a la igualdad, puede reconocerse el derecho a la pensión por ascendencia al familiar que fungió como progenitor de la persona trabajadora, al haberle incorporado a su hogar desde su niñez o adolescencia, haberle criado y cuidado como si fuera su hijo o hija hasta su fallecimiento, y haber construido un lazo de afecto, apoyo y solidaridad equiparable al de un padre o una madre.

PLENO.

Amparo directo en revisión 3320/2025. 11 de noviembre de 2025. Unanimidad de nueve votos de las personas ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, separándose de la metodología, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía quien anunció voto concurrente, Arístides Rodrigo Guerrero García y presidente Hugo Aguilar Ortiz. Ponente: Arístides Rodrigo Guerrero García. Secretarías: Irlanda Denisse Ávalos Núñez e Itzel de Paz Ocaña. Secretariado encargado de la tesis: Paúl Francisco González de la Torre e Itzel de Paz Ocaña.

El Comité de Revisión, Aprobación y Numeración de Tesis, en sesión de diecisiete de abril de dos mil veintiséis, y las personas ministras que integran el Pleno de este Tribunal, aprobaron, con el número 64/2026 (12a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México a treinta de abril de dos mil veintiséis.

4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

Nuestros servicios:

| | |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ Contabilidad General | ➤ Cursos de Capacitación |
| ➤ Consultoría Fiscal | ➤ Devoluciones de Impuestos |
| ➤ Consultoría Corporativa | ➤ Asesoría Financiera |
| ➤ Contadores Bilingües | ➤ Organización Contable |
| ➤ Comercio Internacional | ➤ Organización Administrativa |
| ➤ Defensa Fiscal | ➤ Auditoría Financiera-Fiscal |
| ➤ Programas de Maquila | ➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT |

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Maria Clara Escareño Fabela.
Lizeth Jazmin Diaz Salas.
Jorge Luis García Salazar.